RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO No. 1151.20.6.004

OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO, SOPORTE TÉCNICO AL USUARIO FINAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DURANTE 8 MESES"

INTERESADO: JHON EDWARD VILLEGAS representante legal de la empresa **MULTI SOLTEC S.A.S.**

En cumplimiento a la resolución 2634 de 2019, la institución educativa se permite dar respuesta a la observación presentada al informe de evaluación así:

OBSERVACIÓN 1. Asimismo, en la Guía Contractual para las Instituciones Educativas del Municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos señala que aquella se encuentra soportada en los principios de la Constitución Política, la Contratación Estatal y la Función Pública, buscando que el resultado de la gestión contractual incremente la optimización de los recursos y potencie las herramientas de vigilancia y control, facilitando la participación de los diferentes actores contractuales.

Por consiguiente, es irrazonable que dentro del informe de evaluación, se haya recomendado elegir la propuesta presentada por el señor Rodolfo Cruz Escobar (persona natural), sin considerar las invitaciones antes del impuesto IVA. Reitero que no se encuentra garantizado el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales, es especial el de la selección objetiva en igualdad de condiciones.

RESPUESTA: La Institución Educativa Sagrada Familia como administradora de fondos de servicios educativos y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicara lo dispuesto en el reglamento expedido por el consejo directivo, en este caso la Resolución 2634 del 2019 "Guía contractual para las Instituciones Educativas del Municipio de Palmira" y acogiéndose a los principios de contratación: transparencia, economía y publicidad del art 17 del decreto 4791 de 2008, en concordancia con lo anterior y lo dispuesto en el artículo 10.2 parágrafo 5 de la anterior resolución y en el punto 1.3. Criterio de selección de los estudios previos de la invitación 1151.20.6.004, establece que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la institución y los fines que ella busca; es decir el menor

precio no es un factor definitivo para la elección de la propuesta, en la cual se tiene en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de los factores técnicos, así como la idoneidad y experiencia de los oferentes.

Teniendo en cuenta lo anterior en el acta de evaluación se escogió al proponente RODOLFO CRUZ ESCOBAR porque su experiencia en los años anteriores en nuestra institución le permite conocer con más claridad el inventario de artefactos tecnológicos, su identificación y conocimiento de fichas técnicas, lo que en la práctica garantizará mayor efectividad y eficiencia a la hora de abordar y cumplir con el objeto del contrato.

OBSERVACIÓN 2 *"Si en los Procesos de Contratación hay proponentes que pertenecen al régimen simplificado de IVA, las Entidades Estatales deben adelantar la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta ese impuesto, es decir, evaluar sobre el precio neto del bien o servicio descontado el valor del impuesto en las ofertas de proponentes del régimen común." lo anterior de acuerdo al concepto* N.º 216130001598 del 8 de abril de 2016

En respuesta: El IVA es el impuesto sobre las ventas que asumen las personas respecto de quienes se realiza el hecho generador del impuesto, es decir, los que de acuerdo con las normas que regula el régimen tributario son responsables del IVA por realizar aquellas situaciones susceptibles de generar esa obligación tributaria.

Las actividades que se ejecutan a través de los contratos que celebran las entidades del Estado no están exentas del pago del IVA siempre que las mismas correspondan a las operaciones o situaciones previstas como un hecho generador del mencionado impuesto. En este sentido, cuando una entidad del Estado necesita adquirir un bien o servicio que se encuentre gravado por el IVA, deberá incluirlo en el valor del contrato de manera que los oferentes puedan tenerlo en cuenta al formular sus ofertas.

En este sentido, y para garantizar la igualdad y transparencia en la participación de los proponentes, las entidades deberán evaluar las ofertas teniendo en cuenta el costo total de la mismas, independientemente de si los proponentes son o no responsables del IVA, pues en caso contrario, si un proponente que es responsable de IVA pero que el bien o servicio objeto del proceso de contratación sí está gravado con el mencionado impuesto presenta su oferta sin incluir el valor correspondiente al IVA, la entidad estaría evaluando un valor incompleto y no aquel que de acuerdo con su estudio del mercado es el valor final del presupuesto del contrato.

No obstante, y de acuerdo al concepto No. 4201912000006665, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente considera que la evaluación de las ofertas se debe hacer íntegramente, es decir, teniendo en cuenta los impuestos, tasas o contribuciones que afectan el contrato", donde se señala lo siguiente:

> *"Previo a responder la pregunta planteada, la Subdirección de Gestión Contractual se permite recoger los criterios contenidos en el Concepto del 5 de mayo de 2018, Rad. 2201813000004171; Concepto del 19 de agosto de 2016, Rad. 216130004025; Concepto del 15 de agosto de 2016, Rad. 216130004597, Concepto del 30 de mayo de 2019, Rad. 2201913000003723 y todos los relacionados, en los que se sostuvo que para la evaluación de las ofertas económicas no se debía tener en cuenta el IVA, para adoptar como posición unificada en este tema, la acogida en la presente consulta, en los términos expuestos.*
>
> *Por lo tanto, la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado."*

En este sentido y teniendo en cuenta el actual lineamiento expedido por el Ente de rector en materia de contratación pública – Colombia Compre Eficiente-, la institución tuvo en cuenta el precio total en la evaluación de las propuestas.

Asimismo, cabe aclarar que la institución educativa es conocedora de la normatividad y jurisprudencia vigente en materia contractual, por dicha razón la institución en todas y cada una de sus actuaciones, siempre ha dado fiel cumplimiento a los principios de la función pública buscado permitir el acceso al proceso de selección de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Lic. JULIO CESAR CRUZ ESCOBAR
RECTOR